



DECRETO No. 426

(13 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN DIRECTRICES CONFORME AL DECRETO NACIONAL No. 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DE ORDEN PUBLICO"

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario del Policía establecido en el artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 del 2001, artículo 46 de la Ley 715 del 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 1552 1020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el artículo 303 constitucional establece que:

"(...) El gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general (...)"

Que de conformidad con numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador: *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que el numeral 5 del artículo 201 de la ley 801 de 2016, establece que le corresponde al gobernador:

Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.





Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que los Gobernadores son autoridades de Policía y el artículo 10 de la mencionada Ley, determina que es un deber general de las autoridades de policía:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia".

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: **(i) Seguridad:** garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. **(ii) Tranquilidad:** lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. **(iii) Ambiente:** favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y **(iv) Salud Pública:** es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 12 Ídem, consagra que: "los Gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de sus jurisdicciones".

Que mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Vacunación el cual, tiene por objetivo reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia y por medio del cual se ha evidenciado que la vacunación contra COVID-19 ha sido una medida efectiva y segura reduciendo la mortalidad y la incidencia de casos graves, así como la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud.



13 NOV 2021



Que, en concordancia con lo anterior, el estudio de "Efectividad de las vacunas contra el COVID-19 en Colombia" del Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que las personas vacunadas tuvieron un riesgo mucho menor de presentar una enfermedad severa que requiriese hospitalización o de fallecer por esta enfermedad, en comparación con quienes no recibieron la vacuna, independientemente del grupo de edad.

Que de conformidad a lo anterior, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salud de todos los habitantes del territorio Departamental y que con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100%, según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema.

Que con base a la cobertura crítica de vacunación con corte 10 de noviembre del 2021 con primeras dosis más únicas del 39.5% y segundas dosis más únicas de 31.3% y en vista de lo anterior es necesario, pertinente conducente adoptar las directrices emitidas por el Ministerio del Interior, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, considerando el mantenimiento del orden público en el Departamento del Putumayo.

De acuerdo al boletín epidemiológico del 10 de noviembre de 2021 emitido por la secretaría de salud departamental, se reportan 16.619 casos confirmados de Covid-19, 676 fallecidos, 15.832 recuperados, 16 hospitalizados, 25 en aislamientos domiciliario, con una distribución de acuerdo al municipio de procedencia así: Mocoa 4.847, Puerto Asís 3.129, Villagarzón 1.965, Orito 1.798, Valle de Guamuez 1.295, Sibundoy 919, Puerto Caicedo 746, San Miguel 490, Puerto Guzmán 424, Leguízamo 322, Santiago 243, Colón 231 y San Francisco 210 casos.

Que la ocupación de camas de cuidado intensivo UCI en el Departamento del Putumayo con corte 10 de noviembre es el siguiente:





426

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN CAMAS UCI - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO 2021

Fecha	Entidad Territorial	Total camas UCI	Ocupación UCI otras patologías	Ocupación UCI COVID	% de ocupación UCI COVID	TOTAL Ocupación UCI	% de ocupación TOTAL de UCI
P.M. 10/11/2021	PUTUMAYO	37	17	3	8%	20	54%
	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	12	0	2	17%	2	17%
	E.S.E. HOSPITAL LOCAL	7	3	0	0%	3	43%
	CLÍNICA PUTUMAYO	18	14	1	6%	15	83%

Nota: El número de camas UCI para COVID en el departamento del Putumayo puede variar de acuerdo a la capacidad instalada de las IPS del departamento.

13 NOV 2021

En mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales de cualquier orden y nivel del Departamento del Putumayo, deberán realizar las acciones pertinentes para dar cabal cumplimiento al Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021, para lo cual, adicionaran a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (I) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (II) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.

Parágrafo 1. El cumplimiento de la exigencia de carnet de vacunación estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.





Las secretarías de salud municipales, direcciones locales en coordinación con Policía Nacional, realizarán seguimiento a la exigencia del carnet en los lugares establecidos en el Decreto 1408.

Parágrafo 2. La exigencia del carnet de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN DE MEDIDAS. Los actos, medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por los Alcaldes del Departamento del Putumayo y el Gobernador, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a cada alcalde municipal, para que, de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, adicione a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carnet de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a las alcaldías para que en articulación con las Empresas Prestadoras de Servicio Público de acueducto y alcantarillado de sus municipios, cumplan la normatividad sanitaria vigente, frente al suministro continuo y de calidad de agua a la población del territorio de su jurisdicción. En caso que por condiciones climáticas u otra situación se suspenda el servicio, implementar de manera inmediata los planes de Emergencia y contingencia dispuestos en cada empresa en cumplimiento de las las Resoluciones 154 de 2014 y 549 de 2017. Dichos planes deben estar actualizados para evitar que se afecte el suministro de agua y esto eleve el riesgo sanitario.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a los Alcaldes Municipales, Secretarías de Salud Municipal, Secretarías de Gobierno Municipal, Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento para que realicen los controles pertinentes en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de prensa y comunicaciones de la Gobernación del Departamento que garantice la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR Y COMUNICAR de manera inmediata al Ministerio de Interior las decisiones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige conforme a los parámetros establecidos en el decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021, esto es, "...entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años".

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 NOV 2021

13 NOV 2021

BUANERGES FLORENTINO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró / Revisó P.J.:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Karaline Stefanie Inchima Luna	Despacho Gobernador	Asesora	
Revisó:	Adriana Lucia Medicis	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	
Revisó:	Carlos Gerardo González	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	

